

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- Seon y Puma surge que entre los Sres. [ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] no existen causas de alimentos fijados y/o consensuados.

Fdo. Nadia Aramburu. Jefa de Despacho Sub.

GENERAL ROCA, 24 de septiembre de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" RO-02925-F-2026, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios el 30 % de los ingresos del Sr. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], no pudiendo ser dicha suma menor a DOS (2) SMVM en favor de sus hijos [FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] de edad y [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2] de edad.

Relata que el padre de los niños trabaja como tractorista en una chacra en la ciudad de CIPOLLETI, desconociendo la actora el nombre del empleador así como los ingresos que percibe.

Sostiene que [FAMILIAR_1] concurre a 4° grado a las [LUGAR_1] y [FAMILIAR_2] concurre a sala de [EDAD_FAMILIAR_2] en el [LUGAR_3]. Asimismo informa que [FAMILIAR_1] como actividad extraescolar concurre a fútbol en la [LUGAR_2].

Por su parte la madre es quien actualmente afronta las erogaciones económicas correspondientes a sus hijos con la ayuda que recibe de su madre, quien en oportunidades la ayuda económicamente. Cuando requiere cuidado de los niños para poder trabajar abona una niñera por un monto aproximado de \$300.000 mensuales.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros

instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de sus hijos menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria de 30 % de los ingresos del Sr. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1], no pudiendo ser dicha suma menor a DOS SMVM en favor de los mismos.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE del 20 % de todos sus ingresos**, excluidos los rubros de ley descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social, jubilación y seguro de vida obligatorio, con un piso que no podrá ser inferior A UN (1) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL que el demandado, Sr. [DEMANDADO_1] N°[DNI_DEMANDADO_1], deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia